

Audiencia de Procedimiento Abreviado

Fecha	Santiago, dos de noviembre de dos mil quince
Magistrado	MARIO ALFREDO CAYUL ESTRADA
Fiscal	MARCELO VARGAS LEIVA
Abog. Qte.	MARLEN VELÁSQUEZ NORAMBUENA (I.N.D.D.H.H.)
Abog. Qte.	CAMILA BARROS CACERES (Min. Interior y Seg. Pública)
Defensor	GABRIEL CARRIÓN CALDERÓN (María Núñez Santos)
Defensor priv.	CRISTOBAL ZUÑIGA LAVIN (Stefany Molina Uribe)
Defensor priv.	VÍCTOR SANHUEZA BRAVO (Rodolfo García Fernández)
Hora inicio	09:25AM
Hora término	12:02PM
Sala	EDIFICIO B, PISO 08, SALA 803
Tribunal	4º Juzgado de Garantía de Santiago
Acta	Cosme Zavala - Juan Zapata - Felipe Sáez
RUC	1401094790-2
RIT	12993 - 2014

Actuaciones efectuadas:

NOMBRE IMPUTADO	RUT	DIRECCION	COMUNA
MARÍA ANTONIETA NÚÑEZ SANTOS (PRESENTE)	16.619.815-1	CHARWA N° 164. DPTO. 32, Villa del Sol I.	Pudahuel.
RODOLFO NICANOR GARCÍA FERNÁNDEZ (PRESENTE/CDP SANTIAGO UNO)	6.428.929-2	Avenida VICUÑA MACKENNA ORIENTE N° 6720, DEPARTAMENTO A-42.	La Florida.
STEFANY ANDREINA MOLINA URIBE (PRESENTE/CPF SAN MIGUEL)	Pasaporte Venezolano N° 69209356	No tiene domicilio en Chile.	

- Imputada **MARÍA ANTONIETA NÚÑEZ SANTOS**, comparece a audiencia registrando una orden de detención vigente por la presente causa.
- Ministerio Público, procede a dar lectura de los hechos, para efecto de proseguir con el procedimiento abreviado.
- Tribunal Procede a consultar a los imputados, la aceptación de los hechos y antecedentes de la acusación fiscal.
- Imputados aceptan los hechos y antecedentes de la acusación fiscal y someterse al procedimiento abreviado.
- Defensas realizan sus peticiones.
- Se reconocen las circunstancias atenuantes de responsabilidad penal del artículo 11 N° 6 y N° 9 del Código Penal respecto de las imputadas Núñez Santos y Molina Uribe. Respecto del imputado García Fernández reconoce la circunstancia atenuante de responsabilidad penal del artículo 11 N° 9 del Código Penal como muy calificada en conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 bis del Código Penal.
- **SENTENCIA:**
I.- Que se condena al imputado don **RODOLFO NICANOR GARCÍA FERNÁNDEZ**, ya individualizado, a la pena de pena de **TRES AÑOS Y UN DÍA DE RECLUSIÓN MENOR EN SU GRADO MÁXIMO**, accesorias legales de inhabilitación absoluta o perpetua para derechos políticos, e inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, y multa de **CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES**, como

autor de un delito reiterado contemplado en el artículo 411 Ter del Código Penal en grado de desarrollo consumado, cometido en distintas fechas del año 2014 y 2015 en la Comuna de Las Condes, territorio jurisdiccional de este tribunal.

II.- Que se condena al imputado doña **STEFANY ANDREINA MOLINA URIBE**, ya individualizada, a la pena de pena de **TRES AÑOS Y UN DÍA DE RECLUSIÓN MENOR EN SU GRADO MÁXIMO**, accesorias legales de inhabilitación absoluta o perpetua para derechos políticos, e inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, y multa de **CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES**, como autora de un delito reiterado contemplado en el artículo 411 Ter del Código Penal, en grado de desarrollo consumado, cometido en distintas fechas del año 2014 y 2015 en la Comuna de Las Condes, territorio jurisdiccional de este tribunal.

III.- Que se condena a la imputada doña **MARÍA ANTONIETA NÚÑEZ SANTOS**, ya individualizada, a la pena de pena de **DOS AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR EN SU GRADO MÁXIMO**, accesorias legales de inhabilitación absoluta o perpetua para derechos políticos, e inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, y multa de **CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUAL**, como autora de un delito reiterado contemplado en el artículo 411 Ter del Código Penal, en grado de desarrollo consumado, cometido en distintas fechas del año 2014 y 2015 en la Comuna de Las Condes, territorio jurisdiccional de este tribunal.

IV.- Que se sustituye las penas temporales impuestas por la de **LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA** a los imputados **MARÍA ANTONIETA NÚÑEZ SANTOS** y **RODOLFO NICANOR GARCÍA FERNÁNDEZ**, por el tiempo de las condenas impuestas, menos el tiempo de abono respectivo con ocasión de la privación de libertad que han tenido los imputados con motivo de detención, medida cautelar de prisión preventiva y medida cautelar de privación parcial de libertad de conformidad al artículo 155 letra a) del Código Procesal penal, ordenándose la certificación por parte del Ministro de Fe para efectos de los abonos. Respecto de la imputada doña **STEFANY ANDREINA MOLINA URIBE**, y de conformidad al artículo 34 de la Ley N° 18.216, modificada por la Ley N° 20.603, se sustituye el cumplimiento de la pena impuesta por la **EXPULSIÓN** contemplada por dicha norma, ordenándose oficiar al Servicio de Registro Civil e Identificación para que en carácter de urgente, en un plazo no superior a 20 días hábiles, a contar de esta fecha, pueda hacer llegar al tribunal el informe respectivo a fin de materializar la expulsión. Recibido el informe se citará en carácter de urgente o a modo de cautela de garantías para la audiencia respectiva. La condenada Molina Uribe no podrá regresar al territorio nacional en un plazo de 10 años contado desde que este fallo se encuentre firme y ejecutoriado, en caso de regresar incumpliendo lo señalado, se revocará la pena de expulsión, debiendo cumplirse el saldo de la pena privativa de libertad originalmente impuesta, con los abonos correspondientes de privación de libertad que ha tenido en la presente causa.

V.- Que respecto de la pena de multa impuesta a cada uno de los sentenciados se tiene por cumplida de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Penal, dado el tiempo de privación de libertad que han tenido los sentenciados en la presente causa.

VI.- Ofíciase en su oportunidad al Centro de Reinserción Social respectivo a efectos de que se pueda elaborar el respectivo plan de intervención individual en favor de los sentenciados García Fernández y Núñez Santos. Una vez recibidos los referidos planes, se citará a la audiencia para efectos de discutir su aprobación en los términos que establece el artículo 16 de la Ley N° 18.216.

VII.- Dese cumplimiento oportuno a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

- Las partes no renuncian a los plazos legales.

Sentencia:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1401094790-2	12993-2014	CAUSA.: R.U.C.=1401094790-2 R.U.I.=12993-	Fecha de deliberación	02/11/2015

		2014		
			Juez redactor	MARIO ALFREDO CAYUL ESTRADA
		RELACIONES.: NÚÑEZ SANTOS MARÍA ANTONIETA / ASOCIAC. ILICITA PARA TRÁFICO DE PERSONAS ART.41	Resultado	Condenado.
		RELACIONES.: MOLINA URIBE STEFANY ANDREINA / ASOCIAC. ILICITA PARA TRÁFICO DE PERSONAS ART.41	Resultado	Condenado.
		RELACIONES.: GARCÍA FERNÁNDEZ RODOLFO NICANOR / ASOCIAC. ILICITA PARA TRÁFICO DE PERSONAS ART.41	Resultado	Condenado.

- Se abre debate respecto de las medidas cautelares:
- Defensa de la imputada doña **MARÍA ANTONIETA NÚÑEZ SANTOS**, solicita se despache la respectiva contraorden de detención y habiéndose decretado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, el ingreso en prisión preventiva, se deje sin efecto la medida cautelar de prisión preventiva.
- Defensa del imputado don **RODOLFO NICANOR GARCÍA FERNÁNDEZ**, se revoque la medida cautelar de prisión preventiva.
- Ministerio Público y Abogados querellantes solicitan se decrete respecto de la imputada Núñez Santos, encontrándose pendiente la ejecución del fallo solicitan la medida cautelar del artículo 155 letra d) del Código Procesal penal.
- Tribunal resuelve dejar sin efecto la medida cautelar de prisión preventiva respecto del imputado García Fernández y respecto de la imputada Núñez Santos, impone la medida cautelar de arraigo del artículo 155 letra d) del Código Procesal penal, toda vez que el fallo no se encuentra en la etapa de ejecución, ya que no se ha renunciado a los plazos legales. Respecto de la imputada Molina Uribe, mientras no se materialice la expulsión o salida del país deberá permanecer bajo la custodia de Gendarmería de Chile, oficiándose al efecto.
- Ministerio Público solicita copia del audio.
- Como se pide a lo solicitado.

Revoca prisión preventiva:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1401094790-2	12993-2014	PARTICIPANTES.: Denunciado. - GARCÍA FERNÁNDEZ RODOLFO NICANOR	¿Emitió certificado de libertad?	1

Orden de libertad:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1401094790-2	12993-2014	PARTICIPANTES.: Denunciado. - GARCÍA FERNÁNDEZ	¿Emitió certificado de libertad?	1

		RODOLFO NICANOR		
--	--	-----------------	--	--

Decreta medidas cautelares:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1401094790-2	12993-2014	PARTICIPANTES: Denunciado. - NÚÑEZ SANTOS MARÍA ANTONIETA	Escala de duración	Ninguno.
			Tipo de medida	Art. 155 letra d.

Contraorden de detención:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1401094790-2	12993-2014	PARTICIPANTES: Denunciado. - NÚÑEZ SANTOS MARÍA ANTONIETA	-	-

- Quedan notificados los intervinientes presentes en audiencia.

Dirigió la audiencia y resolvió don **MARIO ALFREDO CAYUL ESTRADA.**

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> ○ <i>La presente acta sólo constituye un registro administrativo confeccionada por el funcionario de acta, en el que se resume lo acontecido y resuelto en la audiencia.</i> ○ <i>Los argumentos vertidos por las partes y la fundamentación de la resolución dictada, se encuentran íntegramente en el registro de audio de la presente audiencia.</i> |
|--|